



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La H. Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE**

Expresar preocupación por la denuncia presentada ante el Consejo de la Magistratura por la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, para que se inicie un procedimiento de remoción de los jueces Dres. Javier Anzoátegui y Luis María Rizzi del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8 de la Capital Federal, los que por el dictado de una de sus sentencias fueron acusados de “mal desempeño” por considerar necesario la extracción de testimonios para una investigación conexas vinculada con un aborto.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pasado 7 de abril se conoció la decisión de la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, de solicitar ante el Consejo de la Magistratura la remoción de los jueces Javier Anzoátegui y Luis María Rizzi, acusándolos de “mal desempeño” por los dichos vertidos en los fundamentos de una sentencia.

Podemos afirmar que al tradicional axioma de que los jueces hablan por sus sentencias se le podría agregar que ahora pueden ser también destituidos por mucho menos, en este caso, por requerir que se investigue lo que surge por conexidad en las causas en las cuales han intervenido y vertido en los fundamentos de sus sentencias. Esto no sería improcedente si se tratara verdaderamente de la causal de mal desempeño de la función judicial, pero en el caso de la denuncia que cuestionamos, no es más que una interpretación forzada de la Defensora General de la Nación, que de tener éxito en su solicitud, atentaría contra la garantía de independencia de la justicia, inherente a nuestro sistema republicano de gobierno.

El caso corresponde a una sentencia de abuso sexual en la que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8 de la Capital Federal condenó a un hombre a 35 años de prisión, causa en la que quedó involucrada una adolescente que producto de los abusos investigados, quedó embarazada y se le practicó un aborto. A resultas de este hecho los jueces consideraron en la sentencia condenatoria, que se debían extraer testimonios y enviarlos para iniciar una investigación que determine si se cometió un homicidio o un “homicidio prenatal” en relación a la realización del aborto. La investigación también se extendía a “la conducta de los funcionarios de la Defensoría General de la Nación, de los organismos nacionales encargados de la protección de los derechos del niño, y de los demás funcionarios públicos que intervinieron en los comienzos de este proceso”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias-feed/5473-la-defensora-general-de-la-nacion-denuncio-a-dos-jueces-ante-el-consejo-de-la-magistratura-por-mal-desempeno>



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por su parte, la Defensora expresó en su denuncia que los jueces se apartaron del objeto procesal y que convirtieron el caso en una oportunidad para investigar un aborto lo que deviene “no solo un error jurídico sino también una forma de violencia institucional”.<sup>2</sup>

Además, la Defensora dijo que el inicio de la investigación promovido por los jueces constituyó una acción de “disciplinamiento” (las comillas me pertenecen) para los profesionales intervinientes en las distintas etapas y ámbitos por los que tuvo que pasar la joven a la que se le practicó el aborto, para concluir que esos jueces desconocen el derecho vigente y que violaron el principio de legalidad, imparcialidad, libertad de conciencia y de culto y el derecho a la autonomía personal.

Ahora bien, en primer lugar es necesario resaltar que los jueces aplicaron una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público Fiscal, y en segundo lugar no vemos más que la fundamentación de dos magistrados, que como tribunal decisor del fuero penal se debieron interiorizar lo suficiente en la causa y que solamente consideraron que debía iniciarse una investigación porque estaba demostrado en el proceso judicial que “diversos agentes estatales han colaborado, directa o indirectamente, con la comisión de un delito de similar o mayor gravedad que los crímenes que le merecieron al acusado treinta y cinco años de prisión”.<sup>3</sup> Resulta claro, entonces, que el mero acto, no ya de iniciar una investigación, sino de indicar su pertinencia, no puede resultar violatorio del principio de legalidad. Mal podrían cumplir su función los magistrados y funcionarios judiciales si necesitaran la absoluta certeza de la comisión de un delito para iniciar una investigación. Aquél es justamente el objeto de cualquier proceso judicial, la constatación respecto del acaecimiento de ciertos hechos y luego, de haberse producido estos, la determinación acerca de si constituyen una violación del derecho vigente.

Es así que creemos, que la acción de disciplinar las decisiones de los jueces proviene en realidad de la intención de la Defensora de unificar criterios de consideración de sus fallos mediante esta denuncia de remoción de jueces que no se avengan a ese criterio, es decir que no haya posibilidad de que existan magistrados que en el marco de una causa puedan sugerir siquiera la posibilidad de que puedan surgir cuestiones conexas a investigar, porque estas cuestiones se las vincula forzosamente con una visión parcial que tiene la Sra. Defensora sobre los hechos investigados o por la forma en que ella interpreta el derecho vigente. Tampoco creemos que corresponda endilgar a los jueces una cosmovisión personal por el modo en que expresan los fundamentos sobre una posible comisión de un delito; de este modo cualquier opinión que se sustente desde diferentes perspectivas impediría a los jueces ejercer con libertad su función de impartir justicia conforme a su leal saber y entender y a las constancias del expediente.

En suma, desde hace tiempo se viene presionando a los jueces y fiscales independientes para que dejen sus cargos por no ser adherentes a los lineamientos de lo que requiere el oficialismo en el

---

<sup>2</sup> *Ibidem* referencia 1

<sup>3</sup> *Ibidem* referencia 1



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

gobierno o por haber investigado por corrupción a funcionarios de su anterior gestión. Una de estas manifestaciones fue la sanción del Senado, en noviembre de 2020, de un proyecto de ley para reformar la Ley del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, que estableció la designación del procurador por una mayoría absoluta - 37 votos sobre los 72 del total - en lugar de la mayoría agravada de dos tercios de los presentes, vigente en la actualidad. Esta mayoría permitiría al oficialismo designar a quien quiera porque contará por mucho tiempo con el número de senadores para la mayoría.

Es por esto que creemos que la denuncia de la Defensora General de la Nación va en línea con esa intención, en este caso es la de remover jueces que se manifiesten en forma independiente y que decidan promover una investigación por lo que lisa y llanamente consideraban un delito que ellos habían detectado en el transcurso de una causa.

Señor Presidente, la garantía institucional de la independencia judicial exige que los jueces no puedan ser juzgados por el contenido de sus decisiones, criterio que la Corte ha sostenido restrictivamente,<sup>4</sup> expresando que sólo excepcionalmente pueda considerarse el contenido de una decisión en el mal desempeño de un magistrado, supuesto que está muy lejos de ocurrir en el caso de este proyecto. En este sentido destacamos nuevamente que lo que motiva la solicitud de remoción de los jueces por parte de la Defensora Stella Maris Martínez son unas consideraciones de los Dres. Anzoátegui y Rizzi para fundamentar la extracción de testimonios a fin de requerir el inicio de una investigación conexas, circunstancia que por otra parte, ni siquiera influyó en la decisión de fondo en esa causa.

La denuncia de la Defensora es sin duda un mal precedente en el sentido de limitar el principio republicano de la independencia de poderes, por lo que esperamos que la representación parlamentaria del Consejo de la Magistratura de esta H. Cámara lo rechace. Este proyecto de resolución es una manifestación política de apoyo a este rechazo, por lo que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en su aprobación.

---

<sup>4</sup> Fiscal de Estado G. H. de S. y otro c. Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de Minería de la 5ta. Nom. de San Juan s/ denuncia. 09/08/2016.